



17 de abril de 2017 VD-958-2017

Dr. Carlos Fonseca Zamora Decano Facultad de Medicina

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de sustitución del Dr. Carlos Fonseca Zamora.

Mediante oficio FM-72-2017 del 31 de enero de 2017, mediante el cual solicita autorizar la sustitución de los días 20 al 27 de enero de 2017, período en el cual disfrutó vacaciones y se asumieron interinamente las funciones por la Vicedecana Dra. Grettchen Flores Sandí; al respecto, acuso recibo.

Es necesario indicarle que, mediante oficio VD-359-2017 del 17 de febrero de 2017, esta Vicerrectoría realizó una consulta a la Oficina Jurídica de la Universidad sobre el régimen de sustituciones del personal de la institución. Esta consulta fue contestada mediante oficio OJ-200-2017 del 24 de febrero del 2017. Para su situación en concreto resulta de relevancia el siguiente extracto de la respuesta:

"Ahora bien, la normativa no señala un período fijo o máximo que sirva de parámetro para determinar cuándo se está ante una ausencia temporal. Por eso, la Administración deberá analizar las particularidades de cada caso concreto — aplicando criterios discrecionales— a efectos de definir si una ausencia concreta reviste dicho carácter, o si más bien se trata de una ausencia prolongada o excesiva que la califique de permanente, obligando por ello a la sustitución del ausente mediante la designación de un nuevo titular. Es claro que las circunstancias de los permisos y las vacaciones mencionados en su consulta son, por naturaleza, transitorias, pero si alguna de ellas abarca la totalidad de la vigencia restante del nombramiento, para los efectos señalados en la normativa se tratará de una ausencia indefinida o permanente, que como tal, ameritará una solución jurídica distinta.

De igual forma, no deberán considerarse como ausencias temporales del cargo el mero retiro momentáneo del titular de un acto o lugar concreto, por ejemplo, cuando el Decano o Director se retira del despacho a cumplir con una actividad académica





VD-958-2017 Página 2 de 3

específica, o cuando viaje dentro del país para visitar una Sede Regional o finca como parte de una gira. En estos casos, no deberá activarse el mecanismo de la sustitución administrativa.

Tampoco puede considerarse que la colaboración momentánea que el titular requiere del suplente sea, para efectos jurídicos, una sustitución en sentido estricto. Es posible que el Decano o Director solicite al Vicedecano o Subdirector representarlo en una ocasión determinada —por ejemplo, en un acto de graduación— sin que en este caso opere la suplencia administrativa. Al fin y al cabo, no se trataría de una ausencia temporal al cargo que amerite recurrir a dicha figura. (...)

No debe confundirse, entonces, la condición de autoridad o investidura, y la jornada laboral en la que dicho cargo se ejerce. Si bien la primera abarca las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, la segunda está establecida con base en parámetros de orden laboral y administrativo.

Esto quiere decir que las facultades de Decano o Director serán ejercidas por el titular durante la vigencia del cargo, en la jornada laboral y carga académica ordenadas por la normativa. Según lo indicado en el texto estatutario, en el ámbito universitario los puestos de dirección académico docente como los referidos en su nota, deben ser desempeñados en jornada de tiempo completo.

Por último, la Vicerrectoría de Docencia, en ejercicio de sus funciones, podrá girar las instrucciones que estime convenientes para ordenar los trámites administrativos de asignación de jornadas y cargas que generen este tipo de nombramientos, con apego a lo establecido por la normativa universitaria y las escalas salariales vigentes en Institución."

De lo anterior se concluye que no es procedente la sustitución administrativa, durante una ausencia temporal de los Decanos o Directores, en los siguientes supuestos:

- 1. El retiro momentáneo del titular de un acto o lugar concreto.
- 2. Viajes dentro del país, como giras a otras Sedes o fincas.
- 3. Cuando el titular requiera colaboración momentánea.
- 4. Solicitudes de representación en una ocasión determinada, como actos de graduación.





VD-958-2017 Página 3 de 3

Del análisis del caso planteado, no se encuentra que el mismo se refiera a alguno de dichos supuestos. Por lo tanto, esta Vicerrectoría sí autoriza la sustitución solicitada de sus funciones como Decano, de los días 20 y del 23 al 26 de enero de 2017.

Distinta es la situación en el caso de los días 21 y 22 de enero de 2017, en tanto estos fueron días no hábiles, y por ende, no debió requerir sustitución de sus funciones, salvo situaciones debidamente justificadas que pueden evidenciarse, por ejemplo, por caso fortuito o fuerza mayor, que hubiesen obligado a la señora Vicedecana a atender alguna situación en particular en esas fechas.

Adicionalmente, en el caso del día 27 de enero no se puede tramitar la sustitución, pues este día no fue reportado dentro del sistema institucional de vacaciones.

Atentamente,

Dra. Marlen León Guzmán Vicerrectora de Docencia

MCQ/JMM

Archivo